

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 10 de Marzo del 2021

HORA: 2:44:07 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Sergio Alberto Cardona Ocampo, con el radicado; 202000045, correo electrónico registrado; scolawyers@gmail.com, dirigido al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

RECURSOREPOSICION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210310144407-RJC-14702

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señora:

Luz Marina López González
Juez Séptimo Civil Municipal
Manizales-Caldas
E.S.D.

Proceso: Sucesión Intestada del Causante Fredy González
Loaiza
Interesados: Luzbelia y José Luvián González Loaiza
Radicado: 17380-40-03-007-2020-00045-00
Asunto: Recurso de Reposición en subsidio el de apelación

Sergio Alberto Cardona Ocampo, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte interesada dentro del proceso de la referencia, de la manera más cordial me permito interponer el recurso de reposición en subsidio el de apelación frente al auto interlocutorio N° 0369 del cinco de marzo del corriente año. Lo anterior lo sustento en los siguientes:

HECHOS

Primero: El día cinco (05) de Marzo del año 2.020 la señora **Luzbelia González Loaiza** se notificó de forma personal sobre la apertura del trámite sucesoral de su hermano Fredy González Loaiza.

Segundo: El día trece (13) de Marzo del año 2.020 se notificó personalmente de la apertura de sucesión de su hermano, Fredy González Loaiza, el señor José Luvián González Loaiza.

Tercero: El día 11 de agosto del año 2.020 la señora Juez emite auto declarando que los hermanos Luzbelia y José Luvián González Loaiza repudiaban la herencia deferida.

Cuarto: El día veintidós (22) de febrero del año 2.021 los hermanos González Loaiza proceden a solicitar su vinculación como interesados dentro del respectivo sucesoral del fallecido hermano

Quinto: El tiempo transcurrido entre la notificación y la solicitud de inclusión en el proceso sucesoral obedeció a la mala información ofrecida por el apoderado de la parte demandante, quien refirió a los interesados <<que no se preocuparan, que una vez notificados, el proceso continuaba y que él se encargaba>>.

Sexto: Los interesados no fueron advertidos de los pasos a seguir, es decir, que debían hacerse parte contestando el escrito de apertura de la sucesión-aceptándola o repudiándola.

Séptimo: Posteriormente los interesados en el trámite sucesoral, José Luvián y Luzbelia González Loaiza, visitaron de forma recurrente al apoderado judicial de la parte demandante quien sólo atinaba a decir que todo marchaba bien.

Octavo: Dos meses después del fallecimiento del causante ante la no comparecencia de los demás hermanos para hacerse cargo del apartamento, José Luvián y Luzbelia González Loaiza tomaron materialmente el inmueble con absoluto señorío. Mejorándolo, alquilándolo, pagando las facturas de servicios públicos del mismo, incluso en tiempos en que estuvo desocupado el inmueble lo han mantenido con dineros de su propio patrimonio.

Noveno: El día cinco (5) de marzo del año 2.021 la señora Juez emite el auto interlocutorio N° 0369 en donde decide no reconocer a los solicitantes como interesados en la sucesión del señor Fredy González Loaiza.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Es claro, basado en los hechos antes expuestos, que los hermanos González Loaiza no acudieron a contestar el requerimiento realizado por el despacho, en cuanto a lo referido si aceptaban o no la deferencia de la sucesión del causante Fredy González Loaiza; esto por error de hecho al desconocer la norma jurídica y por confiar en las palabras expresadas por el apoderado de la parte demandante. Igualmente es claro que el desconocimiento de la Ley no es óbice para su incumplimiento, pero es de tener en cuenta que los requeridos no son conocedores de la Ley y que, ante las palabras del letrado en derecho, confiaron, es decir, obraron de buena fe.

De otro lado tenemos que la calidad de heredero depende de dos situaciones, una, la vocación hereditaria, calidad ésta que obra en la señora Luzbelia y el señor José Luvián González Loaiza por ser hermanos del causante y de los demás hermanos-demandantes; por no existir otras personas de igual o mejor derecho. Dos la aceptación, que es la clara e inequívoca manifestación de la voluntad del asignatario de acopiar la herencia, ésta puede ser expresa o tácita.

La aceptación tácita, según nuestro ordenamiento jurídico, resulta indirectamente de ciertos actos jurídicos o materiales ejecutados por el asignatario que envuelven la voluntad de hacerse como herederos, contrario sensu no podría sostenerse que tal forma de aceptación se da cuando una persona se le notifica en esa calidad presunta el auto admisorio de la demanda, sin objeción alguna de su parte, porque dicho acto procesal no implica generalmente una conducta libre del notificado, toda vez, que la misma se surte como una obligación legal y no voluntaria.

Frente a lo expuesto tenemos que desde el fallecimiento del señor Fredy González Loaiza sus hermanos, José Luvián y Luzbelia González Loaiza asumieron materialmente la tutela del bien inmueble, arrendándolo, mejorándolo con los diferentes ajustes tales como el mejoramiento del alcantarillado, pago del impuesto predial, pago de la instalación de contador y red interna del servicio de Gas natural, pago del servicio de agua; servicio que por ser comunitario se paga proporcionalmente, entre otros.

La aceptación expresa o tácita de la herencia, es signo inequívoco de que una persona asume el título de heredero y por lo mismo, la forma más vigorosa y amplia de contradecir el derecho del verdadero sucesor o de quien este llamado a participar también en la herencia.

Al respecto nuestra honorable Corte Suprema de justicia en sentencia S-2018-00237-01 refiere:

<<B) Aceptar una herencia es ocuparla, en un sentido jurídico, porque es refrendar irrevocablemente la posesión que le fue dada al heredero por ministerio de la ley, desde la delación. La aceptación no se rescinde sino excepcionalmente (art. 1291 C.C.). Si se consagra una

ficción de posesión (arts. 757 y 783 C.C.) es para que produzca los efectos propios de la posesión. Jamás se han consagrado ficciones con mero propósito literario o retórico. Y si posesión es el poder de hecho sobre las cosas o la tenencia de éstas con ánimo de señor o dueño, hay que admitir, aplicando la ficción, que quien acepta la herencia la tiene como titular de ella, en la única forma en que una universalidad es susceptible de ser ocupada: ideal, pero legalmente (...) de modo, que la posesión legal de la herencia, confirmada por la aceptación, sea suficiente para constituir el sujeto pasivo de la referida acción. Tal es el sentido del vocablo 'ocupada' que emplea el artículo 1321, en una legislación que, como se expuso antes, sigue la enseñanza romana de la 'universitas iuris'. Este precepto reza que 'el que probare su derecho en una herencia ocupada por otra persona'; no dice que 'el que probare su derecho a una herencia cuyos bienes estén ocupados (...)>>.

En este orden de ideas queda claro que desde el mismo fallecimiento del señor Fredy González Loaiza, sus hermanos Luzbelia y José Luvián González Loaiza ya habían aceptado, de forma tácita, la herencia deferida a causa del fallecimiento de su hermano Fredy González Loaiza.

ANEXOS

Con el fin de sustentar materialmente lo atinente a lo referido en los hechos del presente recurso, me permito anexar:

1. Contrato de arrendamiento suscrito entre el señor Jhon Faber Escobar p y José Luvián y Luzbelia González Loaiza.
2. Facturas de la empresa Efigas N° 1167927060, 1167276091, 1168633957.
3. Recibos donde se muestra el pago que por consumo proporcional del servicio de agua se pagaron por parte de los hermanos González.
4. Recibo arreglo puerta interna del apartamento.
5. Recibos varios de otros arreglos de la propiedad.

NOTIFICACIONES

Los solicitantes: **José Luvián González Loaiza**. Carrera 12 N° 73A-21 Sur, barrio Castilla, Santa librada, Bogotá D.C. Correo luvian2193@gmail.com

Luzbelia González Loaiza. Calle 17 N° 31a-21, barrio El Carmen, Correo luzbe48@gmail.com

El suscrito: Carrera 23 N° 25-32, Edificio La Esponsión, oficina 321-Manizales-Caldas. Correo scolawyers@gmail.com

Atentamente,



Sergio Alberto Cardona Ocampo

C.C 10.287.622 de Manizales-Caldas

T.P 289922 del Consejo Superior de la Judicatura.



WV-08296417

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: *El Mirales, 4 de agosto/20*
ARRENDADOR (ES): *Luzbelia González y José Iván González Loarza.*

Nombre e identificación

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S): *Jhon Faber Escobar P.*

Nombre e identificación

Nombre e identificación

Dirección del inmueble:

Precio o canon:

(\$ 300.000)

Avalúo Catastral:

(\$)

Término de duración del contrato

6 meses.

() Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día

() Mes

Año

()

El inmueble consta de los servicios de:

Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en

(\$) dentro de los primeros

() días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día

() , del mes de () del año () , en buen estado de

servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa

(n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y



Reducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de Legis, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

66 del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al
67 inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el
68 (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente
69 comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas
70 a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamien-
71 to durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemniza-
72 ción equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es)
73 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales
74 especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:
75 a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de
76 demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento
77 de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo
78 cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses
79 de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en
80 dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del
81 arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal
82 d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de
83 arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios
84 públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n)
85 optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en
86 proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policia. 3. El desconocimiento por parte
87 de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de
88 arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de
89 tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas
90 estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la
91 autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n)
92 dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los)
93 arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n)
94 obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de
95 arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar
96 por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma
97 acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: Salvo
98 lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de
99 () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios
100 que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los
101 cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y
102 estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la
103 pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA. - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las
104 partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA. - GASTOS:
105 Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

106 DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado
107 (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arren-
108 dador (es). DÉCIMA TERCERA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

109 mayor y vecino de _____, identificado (a) con
110 y mayor y vecino de _____, identificado (a) con
111 quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
112 en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

113 **DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

114
115 **DECIMA SEXTA:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

116
117 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día _____ (), del mes de _____
118 del año _____ ().

119 ARRENDADOR

119 ARRENDATARIO



120 C. C. o NIT. No _____

120 JHON FABER ESCOBAR P.
C. C. o NIT. No 1093 872 029

121 ARRENDATARIO ()

121 COARRENDATARIO ()

121 COARRENDATARIO

122
123
124
125
126
127
128
129
130 C. C. o NIT. No _____

C. C. o NIT. No _____

Marque con una equis (X)

CRÉDITO BANCO
29/10/2020 11:49:02
CORRESPONSAL BANCARIO
BANCOLOMBIA
31558
BRR CENTRO 35 MANIZALES
TER: 00034053
103158004
CR 21 20 54
EFECTIVO
1558
RECIBO: 000051
RRN 0000104
AUT: 649738
PAGO DE FACTURAS
VL PAGO: \$ 56,718
49846
CBBANCOLOMBIA
0147401393
CONVENIO
NOMBRE CONV
REFERENCIA
BANCOLOMBIA ES RESPONSABLE POR LOS
SERVICIOS PRESTADOS POR EL CB.
EL CB NO PUEDE PRESTAR SERVICIOS
FINANCIEROS POR SU CUENTA.
PARA RECLAMOS COMUNIQUESE AL
018000912345
CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE
AFVP07_C11

LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE
01 8000 96 63 44
Teléfono: 6-7368950 / Manizales: 6-898 2323
Pereira: 6-3515351



Nº. Contrato Efigas 891795
FACTURA 1167927060
REFERENCIA 148037671

167
LÍNEA GRATUITA
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
Síguenos en @PoliciaAntinar
www.policia.gov.co

www.efigas.com.co

7001000-10 / VIGILADA S.S.P. / Somos grandes contribuyentes y autorretenedores según Res: 000841 (Feb. 08/2019) y 0134 (Ene. 12/1999)

DEL CLIENTE
Municipio MANIZALES
Clase de servicio RESIDENCIAL
Estrato 3
Ciclo 1719

DATOS TÉCNICOS DEL CONSUMO

Lectura anterior	346	Poder calorífico mj/m ³	42,547516
Lectura actual	356	Factor de corrección	0,8159
Consumo m ³	8	Consumo K.W.H.	94,55
Fecha de expedición	11/11/2020	Observ. de No. lectura	
Medidor	X-3392439-17		

INFORMACIÓN TARIFARIA
CARGO VARIABLE / CARGO FIJO

Gm.mj/ 1-p	\$ 997,06
Tm.mj/ 1-p	\$ 676,98
Dm.mj x lpc m.j.j	\$ 454,82
Cv m.j.j	\$ 0
Cc m.j.j	\$ 0
Cargo Variable:	\$ 2.128,86
Cargo Fijo:	\$ 3017,03

OTRAS TARIFAS

Reconexión Centro de Medición	\$ 33.400	
Reconexión Acometida	\$ 173.000	
Revisión Técnico Reglamentaria	\$ 74.300	I.V.A. \$ 14.117
Tasa de Interés Moratorio	1,9756%	
Valor en Reclamo	0	

CARGO DEL MES

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	SALDO PENDIENTE	CUOTAS PENDIENTES
SERV.GAS (Serv. Susc.1065019)				
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 3.017			
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 17.031			
CARGO POR CONEXIÓN (Tasa 1.9957%)	\$ 8.208	\$ 5.984	\$ 301.990	28
RECARGO POR MORA EXCLUIDO	\$ 5			
RED INTERNA (Tasa 1.9957%)	\$ 12.670	\$ 9.238	\$ 466.177	28
RECARGO POR MORA GRAVADO	\$ 8			
IVA OBRA CIVIL RED INTERNA	\$ 69			
CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN PREVIA (Tasa 1.9957%)	\$ 1.020	\$ 743	\$ 37.518	28
CUOTA IVA (Tasa 1.9957%)	\$ 116	\$ 85	\$ 4.270	28
CUOTA IVA (Tasa 1.9957%)	\$ 194	\$ 141	\$ 7.127	28
RECARGO POR MORA GRAVADO	\$ 1			
RECARGO POR MORA EXCLUIDO	\$ 12			
IVA	\$ 141			
TOTAL SERVICIO:	\$ 42.492	\$ 16.191	\$ 817.082	

Para EFIGAS tu seguridad es lo más importante, recuerda realizar a tiempo la revisión periódica

¡Compra lo que quieras!

Consulta tu cupo en
www.brilladeefigas.com

*Aplica reglamento del programa.

Brilla

Tarifa opción tarifaria: Cargo variable: \$2.141,32

CONSOLIDADO TOTAL FACTURADO

Servicio público	\$ 58.683
Brilla	
Otros servicios	
Saldo a favor	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 58.683

Paga a tiempo tu factura de gas y ¡tu tranquilo!

¡Soñador!
Aprovecha tu Estabilidad de \$600,000
Compra y gana fabulosos premios

Cumple tus sueños con Brilla

Visita www.brilladeefigas.com, entérate cómo

SALDO ACUMULADO OPCIÓN TARIFARIA	\$ 0
PAGO OPORTUNO HASTA	27/11/2020
SUSPENSIÓN A PARTIR DE	

[Signature]
Gerente

pse Paga fácil, sin filas y seguro.

Paga por PSE con tu número de contrato, ingresa a: www.efigas.com.co

Nº. Contrato Efigas 891795
FACTURA 1167927060
REFERENCIA 148037671
TOTAL A PAGAR \$ 58.683

CHEQUE
CÓDIGO BANCO
No. CHEQUE
VALOR CHEQUE



(415)7709998002425(8020)0148037671(3900)000058683(96)20201227

NO COLOQUES SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS



2
SUSUERIE S.A.
NIT: 8100003178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS



Nº. Contrato Efigas **891795**
FACTURA **1167276091**
REFERENCIA **147401393**



Fecha de Recaudo: 28/11/2020 20:01:29
Eq: 390 Ofi: 1 Vendedor: 30402***
Tr: 4400677760 Cod Seg: -382051307
C11: ****6993

EFIGAS

Referencia: 148037671
Periodo de pago: 27/12/2020
Servicio: EFIGAS
Valor: \$58,683
Ajuste al Peso: \$0
Valor Recaudado: \$58,683

MANIZALES
servicio RESIDENCIAL
3
1719

DATOS TÉCNICOS DEL CONSUMO		
Lectura anterior	338	Poder calorífico mj/m ³ 42,554487
Lectura actual	346	Factor de corrección 0,8159
Consumo m ³	7	Consumo K.W.H. 82,74
Fecha de expedición	13/10/2020	Observ. de No. lectura
Medidor	X-3392439-17	

INFORMACIÓN TARIFARIA	
CARGO VARIABLE / CARGO FIJO	
	\$ 1035,66
	\$ 621,29
	\$ 454,9
	\$ 0
	\$ 0
	\$ 2.111,85
	\$ 3011,33

OTRAS TARIFAS	
Reconexión Centro de Medición	\$ 33.400
Reconexión Acometida	\$ 173.000
Revisión Técnico Reglamentaria	\$ 74.300 I.V.A. \$ 14.117
Tasa de Interés Moratorio	2,0008%
Valor en Reclamo	0

CARGO DEL MES		SALDO PENDIENTE	CUOTAS PENDIENTES
CAPITAL	INTERESES		
\$ 3.011			
\$ 14.783			
\$ 7.376	\$ 6.844	\$ 310.198	29
\$ 42			
\$ 11.385	\$ 10.565	\$ 478.847	29
\$ 65			
\$ 80			
\$ 917	\$ 850	\$ 38.538	29
\$ 104	\$ 97	\$ 4.386	29
\$ 174	\$ 162	\$ 7.321	29
\$ 5			
\$ 96			
\$ 162			
TOTAL SERVICIO:	\$ 38.200	\$ 18.518	\$ 839.290

Para EFIGAS tu seguridad es lo más importante, recuerda realizar a tiempo la revisión periódica

Brilla

Consulta tu cupo en www.brilladeefigas.com

*Aplica reglamento del programa.

Tarifa opción tarifaria: Cargo variable: \$2.098,44

CONSOLIDADO TOTAL FACTURADO	
Servicio público	\$ 56.718
Brilla	
Otros servicios	
Saldo a favor	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 56.718
SALDO ACUMULADO OPCIÓN TARIFARIA	\$ 0
PAGO OPORTUNO HASTA	28/10/2020
SUSPENSIÓN A PARTIR DE	

He estado siempre acompañando tus momentos, dándote bienestar, conexión, generándote calidad de vida **EFIGAS Ahí Siempre**

Visita nuestros Aliados y haz que tu casa brille.

Brilla en CASA

Tú nuevo destino para todos los momentos.

[Firma]
Gerente

pse **Paga fácil, sin filas y seguro.**

Paga por PSE con tu número de contrato. Ingresa a: www.efigas.com.co

Nº. Contrato Efigas	891795
FACTURA	1167276091
REFERENCIA	147401393
TOTAL A PAGAR	\$ 56.718

CHEQUE		CÓDIGO BANCO	
No. CHEQUE		VALOR CHEQUE	



(415)7709998002425(8020)0147401393(3900)0000056718(96)20201127

NO COLOQUES SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS



SUSUERTE S.A.
NIT: 8100003178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

CLIENTE
5344

164
LINEA DE EMERGENCIA

Nº. Contrato Efigas 891795

DOCUMENTO EQUIVALENTE 1168633957

REFERENCIA 148662738

167
LINEA GRATUITA
DIRECCION DE ANTINARCOTICOS
Síguenos en @PoliciaAntinar
www.policia.gov.co

Fecha de Recaudo: 31/12/2020 17:19:10
Eq: 203 Ofi: 1 Vendedor: 30280***
Tr: 4456730896 Cod Seg: -1181226715
Cli:

EFIGAS

Referencia: 148662738
Periodo de pago: 27/01/2021
Servicio: EFIGAS
Valor: \$53,922

Ajuste al Peso: \$0
Valor Recaudado: \$53,922

DA S.S.P. / Somos grandes contribuyentes y autorretenedores según Res: 000841 [Feb. 08/2019] y 0134 [Ene. 12/1999]

MANIZALES
servicio RESIDENCIAL
3
1719

DATOS TÉCNICOS DEL CONSUMO			
Lectura anterior	356	Poder calorífico mj/m ³	42,612513
Lectura actual	363	Factor de corrección	0,8165
Consumo m ³	6	Consumo K.W.H.	71,02
Fecha de expedición	11/12/2020		Observ. de No. lectura
Medidor	X-3392439-17		

INFORMACIÓN TARIFARIA	
CARGO VARIABLE / CARGO FIJO	
\$ 993,21	
\$ 633,17	
\$ 455,52	
\$ 0	
\$ 0	
\$ 2.081,9	
\$ 3011,54	

OTRAS TARIFAS	
Reconexión Centro de Medición	\$ 33.400
Reconexión Acometida	\$ 173.000
Revisión Técnico Reglamentaria	\$ 74.300 I.V.A. \$ 14.117
Tasa de Interés Moratorio	1,9373%
Valor en Reclamo	0

CARGO DEL MES		SALDO PENDIENTE	CUOTAS PENDIENTES
CAPITAL	INTERESES		
\$ 3.012		\$ 293.789	27
\$ 12.491			
\$ 8.201	\$ 5.911	\$ 453.517	27
\$ 5			
\$ 12.660	\$ 9.125	\$ 36.499	27
\$ 8			
IVA OBRA CIVIL RED INTERNA	\$ -1	\$ 4.154	27
IVA OBRA CIVIL RED INTERNA	\$ 69		
CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN PREVIA (Tasa 1.9574%)	\$ 1.019	\$ 6.933	27
CUOTA IVA (Tasa 1.9574%)	\$ 116		
CUOTA IVA (Tasa 1.9574%)	\$ 194		
RECARGO POR MORA GRAVADO	\$ 1		
RECARGO POR MORA EXCLUIDO	\$ 13		
IVA	\$ 140		
TOTAL SERVICIO:	\$ 37.928	\$ 15.994	\$ 794.892

Para EFIGAS tu seguridad es lo más importante, recuerda realizar a tiempo la revisión periódica



¡Compra lo que quieras!

Consulta tu cupo en www.brilladeefigas.com
*Aplica reglamento del programa.

Brilla

Tarifa opción tarifaria: Cargo variable: \$2.142,50

CONSOLIDADO TOTAL FACTURADO	
Servicio público	\$ 53.922
Brilla	
Otros servicios	
Saldo a favor	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 53.922

Paga a tiempo tu factura de gas y ¡tu tranquilo!

NAVIDAD para soñar

Extracupo de \$600.000

Haz realidad tus sueños con tu crédito **Brilla**

PAGO OPORTUNO HASTA 28/12/2020

SUSPENSIÓN A PARTIR DE

[Firma]
Gerente

Estar tranquilo es pagar tu factura desde la comodidad de tu casa.

pse **Rápido, fácil y seguro aquí.**

¡TU TRANQUILO!




Nº. Contrato Efigas 891795
DOCUMENTO EQUIVALENTE 1168633957
REFERENCIA 148662738
TOTAL A PAGAR \$ 53.922

CHEQUE CÓDIGO BANCO
No. CHEQUE VALOR CHEQUE



(415)7709998002425(8020)0148662738(3900)000053922(96)20210127

NO COLOQUES SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

Recebo Pago Ventana. fiedy Julio. cel. 28.

No. [redacted]

Por \$ 260.000²

ms julio 27. de 2020

Recibí (mos) de Luzbelia Gonzalez

La suma de doscientos sesenta mil pesos ml

[redacted]

Para pago ventana 260.000² supantes pagador tubo.

Atto(s) S.S. [Signature]
10217.954 ml.

No. [redacted]

Por \$ 30.000

Fecha 20 febrero 2019

Recibí (mos) de Luz Belia Gonzales

La suma de treinta mil pesos

[redacted]

Para Arreglo Tuberia
Año 2018.

Atto (s) S.S. Gloria Lnees cortea

No. [redacted]

Por \$ 20.000

Fecha 9 julio 2018

Recibí (mos) de

La suma de [redacted]

[redacted]

Para Abono arreglo de alcantarilla
Calle 16 15-62

Atto (s) S.S. Diana Agudelo

Celular 3145197312 / CC 30306442

No. Por \$

Fecha 15/01/21

Recibí (mos) de Doña Luz

La suma de \$40.000

Cuarenta mil pesos

Para concepto factura del AGUA mes
de ENERO

Atto (s) S.S. Rfa Clemencia

**Recibo De
Caja Menor**

Ciudad <u>Manizales</u>	<u>14</u> Día	<u>03</u> Mes	<u>20</u> Año	No.
Pagado a <u>Cesar Alvarez</u>	\$ <u>500.000</u>			
Concepto <u>Fabricacion de puente e instalacion</u>				
Valor (en letras)				
<u>3158176322</u>				
Código	Firma de recibido			
Aprobado	<u>Cesar Alvarez</u>			
	NIT. <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> No. <u>106895607</u>			

No. Por \$ 27.000

Fecha 20 febrero 2019

Recibí (mos) de Luz Bela Gonzales

La suma de veinte siete mil pesos

Para pago predial 2019

Atto (s) S.S. Gloria Linaes Correa

No. _____

Por \$ _____

Fecha 12/12/20

Recibí (mos) de Doña Luz

La suma de \$40.000 cuarenta mil pesos

Para concepto de Facturación Agua
Mes de diciembre

Atto (s) S.S. M^{ra} Clemencia